

ADENDA No. 02 CONVOCATORIA EBSA-001-2017

ACLARACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA

PREGUNTAS

Favor indicarnos si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal no especificadas en los términos de referencia y que deban ser tenidos en cuenta en la elaboración de la oferta.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

Solicitamos el favor de incluir el siguiente comentario en los pliegos y en el contrato: "Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiere modificación del contrato para ello

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Favor indicarnos qué otro tipo de garantía de cumplimiento estaría en capacidad de ofrecer la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

En nuestra opinión solo se debería exigir una de las dos garantías de cumplimiento, pues entregar la póliza de cumplimiento encarece la oferta, lo que será incluido en la oferta de suministro. En tal sentido, solicitamos que dada la trayectoria de Empresas Publicas de Medellín E.S.P en el cumplimiento de las obligaciones con el Mercado Mayorista, solo se entregue un pagare en blanco con carta de Instrucciones como garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Colocamos a consideración una nueva redacción para la cláusula decima primera: "Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del contrato, constituyen causales de terminación del mismo, antes de su vencimiento, las siguientes: a) El incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante el presente contrato. b) Por expreso mandato de la ley. c) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte, d) De común acuerdo entre las partes, e) En caso de mora de quince (15) días calendario en el pago total o parcial de una factura de suministro de energía. f) Cuando alguna de LAS PARTES, sus asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), g) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución o sea intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos. h) El incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de la energía contratada por más de UN (01) día en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006, CREG 013 de 2010 y las que las modifiquen o sustituyan. En caso de suceder el hecho descrito en el numeral e, EL PROVEEDOR podrá dar de inmediato por terminado el contrato y/o suspender las obligaciones que surjan del mismo, sin necesidad de requerimiento o aviso alguno a EBSA. En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, EBSA otorga expresa e irrevocablemente al PROVEEDOR la facultad de informarle de esta situación al ASIC para que deje de considerar el contrato en la comercialización en el Mercado de Energía Mayorista a partir de la fecha en que se solicite en dicha comunicación. Para hacer uso de esta facultad bastara el envió de una comunicación por parte de EL PROVEEDOR a XM S.A. E.S.P informando la terminación y/o suspensión del contrato. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar EBSA en contra de EL PROVEEDOR por el ejercicio abusivo de esta facultad, las cuales serán dirimidas según lo establecido en este contrato. PARAGRAFO: No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Sugerimos que la cláusula decima quinta quede redactada de la siguiente manera: "La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de la Republica de Colombia. Los reclamos de cualquiera de las partes, relacionados con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. En el evento de que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o amigable componedor, las partes convienen someter estos conflictos al procedimiento establecido en la resolución CREG 067 de mayo 28 de 1998. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se podrá convocar el Tribunal de Arbitramento previsto en el Decreto 1818 de 1998, previ6 acuerdo para el efecto entre las partes. Si las partes no logran el acuerdo, acudirán a la justicia ordinaria."

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

PREGUNTAS

1. Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

2. ¿Es posible presentar oferta alternativa sin presentar oferta básica?

Respuesta: Se pueden presentar adicionalmente ofertas alternativas en cantidades y curva de energía y meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia. Se debe presentar oferta básica.

3. Solicitamos respetuosamente que EBSA otorgue, adicional al pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones ofrecida en en el numeral 15 de los términos de referencia y en la cláusula séptima de la minuta de contrato propuesta, a favor de AES CHIVOR alguna de las siguientes garantías: (i) un CDT a favor de AES CHIVOR por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos los tres meses de mayor consumo o (ii) una garantía o aval bancario, de por lo menos los tres meses de mayor consumo, constituidos a primer requerimiento que podrá ser cobradas por AES Chivor al banco emisor en el evento en que el AES Chivor no reciba el pago de las facturas con independencia de la causa del no pago. Lo anterior incluye el no pago por causa de un evento de Toma de Posesión, el cual no constituye un evento de fuerza mayor.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

4. La garantía adicional al pagaré podrá ser sustituida en caso dado que EBSA decida calificarse con una agencia calificadoradora de riesgo inscrita a la Superintendencia Financiera y obtenga una calificación de deuda de corto plazo y calificación de deuda de largo plazo de grado de inversión.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

5. En el párrafo de la cláusula quinta de la minuta de contrato propuesta se indica que "[e]l precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes". En esa medida, las modificaciones futuras podrían causar distorsiones en la estructura de costos de los precios ofertados sin que esta modificación sea tenida en cuenta durante la ejecución del contrato. Por ello, solicitamos el párrafo bajo análisis sea modificada en los siguientes términos:

Parágrafo: *El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes. No obstante lo anterior, en caso de que las modificaciones antes referidas afecten la estructura de costos de los precios aquí*

contratados, los precios serán ajustados en igual proporción al valor en que dichas modificaciones afecten los precios del contrato.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

6. En la cláusula séptima se establece que “[p]ara la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro aceptado se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente”. Teniendo en cuenta que una de las modalidades del contrato es “Pague lo Demandado con Tope” consideramos pertinente se aclare en esta modalidad contractual como se calculará “la cantidad de energía aceptada”.

Respuesta: Si la oferta presentada es “Pague lo Demandado con Tope” el valor estimado del suministro de energía aceptado se calculará como la cantidad de energía ofertada hasta el tope multiplicada por el precio correspondiente.

7. En la cláusula décima primera de la minuta propuesta estimamos que deben incluirse las siguientes modificaciones:
- a. Deberían modificarse las siguientes causales:
 - i. El literal c. debería establecer como causal de terminación el incumplimiento en el pago de una (1) factura.
 - ii. El literal d. debería establecer como causal de incumplimiento la falta de entrega por parte del contratista de la energía contratada por ocho (8) días.
 - b. Deberían incluirse las siguientes causales de terminación anticipada:
 - i. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente;
 - ii. La no suscripción de las garantías establecidas en la Cláusula Séptima de la minuta de contrato.
 - iii. Cuando EBSA, sus accionistas, asociados o socios con participación superior a 5% sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control).

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

8. En la cláusula décima segunda se debería indicar que para efectos de la ejecución de la cláusula penal, las partes renuncian expresamente a ser reconvenidas judicialmente o requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

9. Consideramos prudente que la cláusula compromisoria (Décima Quinta de la minuta de contrato propuesta) remita a un tribunal de arbitramento en aquellos eventos en los que los mecanismos de negociación directa no sean efectivos, para lo cual proponemos la siguiente redacción del numeral 6 de la cláusula decima quinta de la minuta propuesta:
6. *De no llegarse a un arreglo en un lapso de quince (15) días calendario, la diferencia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, entre otras a lo dispuesto en la ley 1563 y demás normas concordantes, así como los códigos de procedimiento civil y de comercio, teniendo en cuenta las siguientes reglas: A. El Tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y también podrá sesionar en otro lugar de la ciudad de Bogotá que indique dicho centro. B. Estará integrado por tres (3) árbitros. C. Dos de los árbitros serán nombrados por cada una de las partes y el tercero será designado de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 10 días. Si no hubiere acuerdo, éste será designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. D. El Tribunal decidirá en Derecho. E. La organización del Tribunal se sujetará a las reglas internas del citado centro de arbitraje y conciliación.*

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

10. En el párrafo de la cláusula decima octava se indica que “[e]n el evento de presentarse fusión, escisión o transformación de las partes, las mismas aceptan anticipadamente que ceden todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que

lo sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de las mismas calidades de las poseídas por la parte cedente". Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión "las mismas calidades de las poseídas por el cedente": que corresponda a un agente del sector, que cuente con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

11. Solicitamos la modificación de la cláusula vigésima tercera, en los siguientes términos:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO. *El presente contrato se rige por las normas de derecho privado y, en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994, los Códigos de Red, Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás normas concordantes vigentes. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos y los derechos aquí contenidos, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y realizar los ajustes de precio que se requieran. En caso que estas nuevas disposiciones legales o normativas modifiquen los precios o la estructura de costos, sus efectos deberán ser aplicados manera directa a dicha estructura o precios.*

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

12. En la cláusula vigésima quinta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 16 de los términos de referencia indican que "[e]l Contratista deberá pagar todos los gastos e impuestos legales que le correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato, serán cancelados en igual proporción por las partes, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de una de ellas". En ese sentido, cuando se establezcan nuevos tributos en los que no se determine el sujeto pasivo del mismo, se podría generar un costo que altera la estructura de precios definida en el contrato. En ese sentido proponemos la inclusión en la cláusula antes indicada del siguiente párrafo:

Parágrafo: *En todo caso, el mayor valor que EL CONTRATISTA deba asumir como consecuencia de los nuevos tributos será trasladado al precio de la energía contratada.*

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

13. Dado que para AES Chivor es también importante contar con contrapartes que cumplan a cabalidad con las normas que previenen el lavado de activos y la financiación de terrorismo y las políticas anticorrupción no sólo en el sector estatal sino también privado, estimamos que la aplicación de la cláusula vigésima séptima debe ser bilateral.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

PREGUNTAS

1. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

2. Solicitamos se indique si EBSA acepta ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales y si es obligatorio la presentación de oferta básica.

Respuesta: Se pueden presentar adicionalmente ofertas alternativas en cantidades y curva de energía y meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia, se debe presentar oferta básica.

3. Solicitamos se indique si EBSA acepta ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

4. Solicitamos se indique si EBSA acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía.

Respuesta: No se aceptan ofertas en función del precio de bolsa de energía.

5. Solicitamos se indique si EBSA acepta como garantía de seriedad un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: Aplican garantías definidas en los términos de referencia.

6. Solicitamos se aclare si EBSA está dispuesta a otorgar como garantía de pago una Carta de Crédito o Garantía Bancaria en caso de que Emgesa así lo requiera.

Respuesta: Aplican garantías definidas en los términos de referencia.

7. En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la entrega por parte de Emgesa, únicamente de un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento, dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación.

Respuesta: Aplican garantías definidas en los términos de referencia.

8. En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la entrega por parte de EBSA de una garantía diferente a la ofrecida en los términos de referencia como garantía de pago, dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación.

Respuesta: Aplican garantías definidas en los términos de referencia.

9. Solicitamos que la validez de la oferta sea de 15 días calendario, no de 30 tal como especifica el numeral 7, tiempo en el cual EBSA deberá realizar la adjudicación de la convocatoria

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

10. Solicitamos se indique cuáles son los impuestos a los que se hace referencia en el numeral 16.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Respecto al modelo de contrato.

1. Adicionar en la parte final del párrafo de la cláusula quinta lo siguiente resaltado en rojo: "El precio....., así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes, evento en el cual el CONTRATISTA hará los correspondientes ajustes al precio.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

2. En la cláusula séptima "Garantía de cumplimiento", se solicita que EBSA también expida una garantía de cumplimiento a favor de Emgesa, en caso de ser seleccionada, para asegurar el cumplimiento del contrato y su pago. Lo anterior, por cuanto el pagaré no es propiamente una garantía sino un título valor, aunque estamos de acuerdo que ambas partes otorguen el respectivo título valor a favor de la otra parte.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

3. En la cláusula Decima primera "causales de Terminación" solicitamos lo siguiente:

- Se modifique el literal c) de la siguiente manera: El no pago, en su fecha de vencimiento, de dos (2) facturas de suministro de energía, consecutivas o no, por parte de EBSA.
- Solicitamos se incluya el siguiente literal (k) como causal de terminación: k) El inicio del procedimiento de limitación de suministro de cualquiera de las partes.
- Solicitamos se incluya el siguiente literal (l) como causal de terminación: l) La toma de posesión realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que no limite o imposibilite de manera expresa esta facultad.
- Incluir como párrafo lo siguiente: Párrafo k: Frente a la ocurrencia de la causal establecida en el literal k) de la presente cláusula, la parte cumplida comunicará la ocurrencia de la misma a la parte incumplida, para que en el término de cinco (5) días supere la causa que lo llevo a la limitación de suministro, si vencido este plazo la parte incumplida no supera la causal, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguno tipo de indemnización a favor de la parte incumplida.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

4. En la cláusula Decima quinta "solución de controversias", solicitamos por la especialidad de estos temas energéticos que de no llegar a un acuerdo directo, y ante un eventual conflicto lo dirima un tribunal de arbitramento, por lo anterior solicitamos se modifique la cláusula en este sentido.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

5. En la cláusula vigésima séptima "anticorrupción" solicitamos que sea bilateral.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

6. Solicitamos se incluya una cláusula que regule el debido proceso en la aplicación de las penalidades.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

PREGUNTAS

1. Solicitamos aclarar si EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P acepta ofertas alternativas que consideren condiciones comerciales diferentes respecto a cantidades de energía horarias, periodos, precio, indexador, domicilio, modalidades de pago, vigencia y modalidades de suministro.

Respuesta: Se pueden presentar adicionalmente ofertas alternativas en cantidades y curva de energía y meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia.

2. Favor aclarar si Ofertas Alternativas con cantidades y factor de carga diferente a las solicitadas en los Términos de Referencia serán consideradas elegibles para su evaluación.

Respuesta: Se pueden presentar adicionalmente ofertas alternativas en cantidades y curva de energía y meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia.

3. Favor confirmar si para presentar ofertas alternativas se debe presentar la oferta básica.

Respuesta: Se debe presentar oferta básica.

4. Favor aclarar si se aceptan ofertas alternativas en función de Precio de Bolsa.

Respuesta: No se aceptan ofertas en función del precio de bolsa de energía.

5. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

Respuesta: Para compras de energía no existen impuestos regionales a la fecha.

6. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de las propuestas un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en el numeral 10 de los Términos de referencia.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

7. Favor aclarar que requisitos de participación son insubsanables de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

8. Favor aclarar el alcance de lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia "Las ofertas se ordenaran en forma ascendente por modalidad de suministro y por precio", teniendo en cuenta que en cumplimiento del Artículo 4 y 5 de la resolución CREG 020 de 1996 modificada por la Resolución CREG 167 de 2008 y al Artículo 35 de la Ley 142 de 1994, la selección de los proveedores debe hacerse objetivamente teniendo en cuenta el menor precio ofertado, siendo este el único criterio para la selección del oferente.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

9. Solicitamos el cambio de la causal c) de la Cláusula Decima Primera por el siguiente texto: "El no pago, en su fecha de vencimiento, de una (1) factura de suministro de energía por parte de EBSA". Esta causal irá relacionado con la causal a) que expresa la causal de terminación por incumplimiento de una de las obligaciones que adquiere EBSA mediante el presente contrato.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

10. Se solicita remover la expresión "El injustificado" de la Cláusula Decima Primera, por no contar con condiciones objetivas para determinar la gravedad de un incumplimiento y por no existir según el ordenamiento jurídico colombiano vigente un incumplimiento justificado.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

PREGUNTAS

1. Existen impuestos de carácter regional o municipal que deba ser tenido en cuenta en la elaboración de la oferta, de ser así nos informen las tasas a ser aplicadas.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

2. Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s) es obligatorio presentar oferta básica.

Respuesta: Se pueden presentar adicionalmente ofertas alternativas en cantidades y curva de energía y meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia. Se debe presentar oferta básica.

3. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en los Términos de Referencia y en el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA de IMPUESTOS: "El VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que

incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo."

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

4. Modificar el literal c) de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación: c) La mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. de la energía eléctrica contratada en su fecha de vencimiento.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

5. Agregar la siguiente condición a las causales de terminación del contrato: También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

6. Requerimos suministrar los estados financieros de los años 2014, 2015 y del año 2016 con notas y debidamente auditados.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

7. En caso de adjudicación y como garantía de cumplimiento del contrato, TERMOTASAJERO presentará únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., por su parte EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. deberá presentar las garantías establecidas los Términos de Referencia.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

8. Solicitamos se autorice enviar la oferta por correo certificado, de ser así, nos confirmen los datos del funcionario de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. para enviar los respectivos documentos o se contemple la posibilidad de efectuar el cierre en la ciudad de Bogotá en el lugar que informen, manteniendo la fecha y hora de cierre.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

9. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO el pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. así mismo del proponente favorecido; adicionalmente la firma de la carta de instrucciones deberá estar debidamente legalizada ante notario

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

10. Solicitamos que el modelo de minuta del contrato se incorpore la actividad del vendedor, es decir, Generador o Comercializador de la misma manera los datos del Vendedor ya que en el contrato informan que el contrato lo están celebrando entre 2 funcionarios de Empresa de Energía de Boyacá.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

11. Modificar en numeral 3) de los Términos de Referencia y la CLÁUSULA QUINTA del modelo del contrato el cual quedará así: CLÁUSULA QUINTA:PRECIO DEL SUMINISTRO: El precio del suministro, se expresa en pesos de Mayo de 2017, se determina con base en las cantidades y Tarifas referidas en la cláusula segunda y mostradas en el anexo único del presente contrato. La tarifa se actualizará con una indexación mensual igual a la variación del Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de consumo, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $T_i = T_0 (IPPI / IPP0)$, donde: T_0 = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de Mayo de 2017, T_i = Tarifa de la energía en el mes i de suministro, $IPPI$ = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE

o entidad competente, para el mes de Mayo de 2017 e IPPi= Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE para el mes i de suministro. PARÁGRAFO: El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes y en caso de modificación del precio del contrato por lo mencionado anteriormente las partes se comprometen a elaborar otro si con los nuevos precios.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

12. Consideramos importante tener en cuenta lo específico a desplazamiento de los contrato por lo cual solicitamos se adicione lo siguiente a los Términos de referencia y modelo de minuta del contrato: "Se aclara que los contratos que se firmen como resultado de este proceso no desplazarán a ninguno de los contratos existentes. Los nuevos contratos que surjan de futuras solicitudes públicas de ofertas, estarán diseñados de manera que se evite el desplazamiento de éstos y otros contratos. En caso de establecerse nuevos mecanismos de compra de energía como ha propuesto la CREG, se advierte que éstos se sujetarán a las reglas allí señaladas para todos los agentes del sector."

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

13. Solicitamos modificar la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato la cual quedará así: CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con el presente Contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas:
 - i. El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
 - ii. El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB.
 - iii. El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.
 - iv. La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
 - v. Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación del presente contrato. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

14. Solicitamos se incluya la siguiente cláusula en el modelo de contrato con referencia a la Limitación de suministro o retiro del mercado mayorista: CLÁUSULA XXXX: Limitación de suministro o retiro del mercado mayorista:-. En el evento en que EL VENDEDOR o EL COMPRADOR sean objeto de un proceso de limitación de suministro o retirado del mercado mayorista, por las razones establecidas en las resoluciones CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, las que a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento del contrato, dando lugar al cobro de la diferencia entre el precio de bolsa horario y el precio pactado en el presente contrato por la energía no despachada; lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato. PARÁGRAFO: En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, el COMPRADOR o el VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al Administrador del Sistema Intercambios Comerciales ASIC

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

15. Solicitamos modificar se incluya lo siguiente en el modelo del contrato con referencia al cumplimiento de capacidad de respaldo para operaciones en el MEM: CUMPLIMIENTO CON LA CAPACIDAD DE RESPALDO PARA OPERACIONES EN EL MEM: EL VENDEDOR y el COMPRADOR se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM; en el

evento en que el VENDEDOR o el COMPRADOR no cumplan con lo señalado en la Resolución CREG 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, el VENDEDOR o el COMPRADOR podrá dar por terminada la relación jurídica y se dará aplicación a lo estipulado en las cláusulas de Terminación del Contrato y Penal Pecuniaria y hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

16. En el numeral 11.4 de los Términos de Referencia establecen: "11.4 Original del Recibo de Pago de la Póliza.", solicitamos se acepte constancias y/o certificados de pago de la póliza de seriedad de oferta para ser presentado como documento válido de pago.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

17. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios.

Respuesta: El mes de referencia para la actualización de los precios es Mayo de 2017.

18. En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA mencionan que se debe cumplir con el Código de Ética de EBSA, solicitamos nos suministre el respectivo código para nuestra revisión.

Respuesta: El documento mencionado puede ser consultado en la página web www.ebsa.com.co

19. En la CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA : MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES: mencionan que se debe cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como con el Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA " MA -CO-01 " (seguridad, salud ocupación al y medio ambiente), solicitamos nos suministren los respectivos manuales mencionados en ésta cláusula para nuestra revisión.

Respuesta: El documento mencionado puede ser consultado en la página web www.ebsa.com.co, link Proveedores.

20. Solicitamos nos informen si aceptan ofertas con la modalidad prepago o pago anticipado.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia , no se aceptan ofertas con modalidad prepago o pago anticipado.

21. Modificar el numeral 16 de los Términos de Referencia el cual quedará así: GASTOS E IMPUESTOS LEGALES: El Contratista y el comprador deberán pagar todos los gastos e impuestos legales según le correspondan a cada uno como consecuencia de la celebración del contrato. Los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato, serán cancelados en igual proporción por las partes, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de una de ellas.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

22. En caso que los Términos de Referencia y la minuta del contrato tenga modificaciones debido a la solicitud de aclaraciones por parte de los agentes que realizan consultas, solicitamos nos envíen la versión final de los respectivos documentos.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

23. Revisar en el cuadro de cantidades los requerimientos mensuales ya que para el año 2020 se presentan las siguientes diferencias teniendo en cuenta el número de días de cada mes y las cantidades horarias:

MES	Cantidades MWh/mes	
	EBSA	REAL
feb-20	58,130	60,206
jun-20	2,917	2,823

Respuesta: Las cantidades requeridas para los meses de febrero y junio de 2020 son las siguientes:

MES	Cantidades MWh/mes	
	EBSA	REAL
feb-20	58,130	60,206
jun-20	2,917	2,823

PREGUNTAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Solicitud: ISAGEN solicita precisar en el numeral 14. PRECIOS Y FORMA DE PAGO si se acepta el envío de la factura por correo electrónico.

Respuesta: Para el trámite de pago se requiere el original de la factura de venta.

Solicitud: ISAGEN solicita precisar en el numeral 15. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO que otro tipo de garantías estaría dispuesto a considerar la EBSA, diferentes al pagaré en blanco. Agradecemos confirmar la posibilidad de establecer una Garantía Real y/o Bancaria.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Solicitud: ISAGEN solicita precisar en el numeral 16. GASTOS E IMPUESTOS LEGALES los impuestos regionales y/o locales que deba considerar el oferente para la presentación de la oferta. Adicionalmente, evaluar la posibilidad de incluir en el contrato a acordar, el siguiente texto: "Cada una de las partes, pagará el impuesto que por ley le corresponda".

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales y aplica lo establecido en los términos de referencia

Solicitud: ISAGEN solicita precisar si se acepta dentro de las CAUSALES DE TERMINACIÓN del Contrato, el no pago, en su fecha de vencimiento, de una (1) factura de suministro de energía.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Solicitud: ISAGEN solicita precisar si se acepta dentro de las CAUSALES DE TERMINACIÓN del Contrato, el hecho de que la EBSA no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el CONTRATISTA, cuando a criterio del CONTRATISTA la garantía otorgada inicialmente por la EBSA se torne insuficiente o ineficaz.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Solicitud: ISAGEN solicita respecto a la aplicación de pagos, incluir en la minuta del contrato, el siguiente texto: "De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice la EBSA se aplicarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad"

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Solicitud: ISAGEN solicita incluir en la cláusula de Liquidación del Contrato, el siguiente texto: "En caso de que la EBSA se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a EL CONTRATISTA para que liquide el contrato en forma unilateral".

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

Solicitud: ISAGEN solicita confirmar si el IPP aplicable en la Licitación es oferta interna, el cual es equivalente al índice de base anterior a Diciembre de 2014 (IPP antes del cambio de base de 2014). Adicionalmente favor el valor vigente para mayo de 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta que la minuta propuesta referencia el IPP oferta interna, pero el numeral tres de los pliegos indica Total Nacional.

Confirmar si puede emplearse para la actualización mensual de la tarifa, el IPP oferta interna en vez del Índice Total Nacional, propuesto en los pliegos.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

MINUTA DEL CONTRATO

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

PREGUNTAS

1. Es necesario presentar oferta Básica para presentar oferta alternativa.

Respuesta: Se debe presentar oferta básica.

2. Dado que al VENDEDOR como garantía de cumplimiento se le requiere un pagare en blanco con carta de instrucciones, más una garantía de cumplimiento, se requiere que las garantías ofrecidas por el COMPRADOR sean equivalentes a las exigidas al VENDEDOR.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

3. Se solicita aclarar que impuestos, estampillas o tasas de orden nacional, departamental o municipal aplica actualmente, que afecten la contratación en la actualidad.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

4. Se solicita que el anexo de cantidades sea remitido en formato de Excel,

Respuesta: Se envía anexo solicitado

PREGUNTAS

1. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a periodos, cantidad, precio, domicilio, modalidad de pago y modalidad de suministro y si para la presentación de las mismas es necesario presentar una oferta básica.

Respuesta: Se pueden presentar adicionalmente ofertas alternativas en cantidades y curva de energía y meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia. Se debe presentar oferta básica.

2. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además unas condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, EBSA puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa.

Respuesta: Se pueden presentar ofertas alternativas sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia.

3. Por favor aclararnos que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

4. Solicitamos aclararnos si EBSA aceptará y evaluará ofertas que soliciten garantías de pago diferentes a las estipuladas en los pliegos.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

5. Solicitamos que en la cláusula décimo octava "cesión" se indique además, que en caso que GENERARCO solicite la cesión económica de los derechos del contrato a EBSA, la respuesta a dicha solicitud se dé en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

6. Solicitamos aclararnos los días totales en la curva de carga dado que para el año 2020 se está adicionando un día en el mes de junio y dado que es un año bisiesto el mes de febrero cuenta con 29 días, lo cual genera variación en las cantidades totales requeridas.

Respuesta: Las cantidades requeridas para los meses de febrero y junio de 2020 son las siguientes:

MES	Cantidades	MWh/mes
	EBSA	REAL
feb-20	58,130	60,206
jun-20	2,917	2,823

7. Sugerimos que a la cláusula décima primera de CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO, el literal c) quede redactado de la siguiente manera: C) El no pago, en su fecha de vencimiento, de dos (2) facturas continuas o discontinuas de suministro de energía por parte de EBSA.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

8. Solicitamos se adicione en las causales de terminación (Cláusula décima Primera: causales de terminación), las siguientes: "j) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución o sea intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. k) Cuando a alguna de las partes se le inicie el proceso de limitación de suministro."

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

9. Solicitamos se le adicione a la cláusula decima primera (Causales de Terminación) el siguiente texto: "Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida unilateralmente notificará al ASIC sobre la terminación del contrato de conformidad con las causales de terminación anticipada acordadas, quedando facultada para solicitar la terminación del despacho y ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula décima segunda del contrato."

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

10. Solicitamos que en el párrafo 2 de la cláusula décima, se incluyan como causales que No se considerará incumplimiento por parte del VENDEDOR, (i) Las fallas en los sistemas de transmisión y ii) las restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional por autoridad competente.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

11. Solicitamos que la cláusula décima quinta de solución de controversias y cláusula compromisoria quede redactada de la siguiente manera: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la

Cámara Comercio de Tunja, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EBSA S.A. E.S.P. y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

12. Solicitamos que la cláusula vigésima séptima (Anticorrupción), no solo se refiera al CONTRATISTA sino a "las Partes", independientemente de que lo indiquen en el parágrafo, solicitamos que también el texto de la cláusula.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

PREGUNTAS

A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

1. EPSA solicita que EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ a título de Garantía de Pago, en caso de una posible adjudicación, constituya y entregue a EPSA E.S.P, una de las siguientes garantías:
 - a. Garantía o aval bancario.
 - b. La constitución y entrega a EPSA de una prenda sobre valor en depósito, por un valor equivalente a dos meses de energía adjudicada.
 - c. Una garantía a convenir por las partes.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

2. EPSA solicita nos informen si existen impuestos locales o regionales, que pudieran afectar la eventual contratación con EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ y su régimen respectivo.

Respuesta: Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

3. El numeral 15 establece las siguientes garantías aplicables a esta contratación: (i) Pagare en blanco con carta de instrucciones, (ii) Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de EBSA por el 3% del valor estimado del suministro aceptado, la cual tendrá una vigencia que se contará desde los 6 días calendario anteriores al inicio del plazo de ejecución y hasta la finalización del mencionado plazo, y (iii) En caso de que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el contratista debe presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir. Al respecto recomendamos solicitar a EBSA que atendiendo a la naturaleza conmutativa de esta negociación y en una clara igualdad de las cargas contractuales, lo procedente es que sí durante la vigencia del contrato la CREG exige constituir garantías adicionales, EBSA también presente dichas garantías, o por lo menos que ambas empresas asuman por iguales partes los costos que de ellas se deriven.

Al respecto sugerimos solicitar la modificación del pliego, en el sentido que las compras de energía para el mercado regulado se rigen e interpretan únicamente por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones CREG que regulan la materia, por lo tanto el Reglamento Interno de Contratación de EBSA no es aplicable a este tipo de contratos.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

4. En el numeral 16 se establece que el Contratista deberá pagar todos los gastos e impuestos legales que correspondan para la suscripción del contrato. Los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato, serán cancelados de acuerdo por la parte que señale las normas que los regulen.

Solicitamos que se modifique este numeral, en el sentido que los gastos y tributos que correspondan a la suscripción del contrato sean asumidos por el sujeto pasivo que establezca la Ley, Acuerdo u Ordenanza que crea el tributo correspondiente.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

A LA MINUTA DE CONTRATO:

1. CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO: En caso de que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el contratista debe presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir. Al respecto recomendamos solicitar a EBSA que atendiendo a la naturaleza conmutativa de esta negociación y en una clara igualdad de las cargas contractuales, se modifique esta cláusula en el sentido que sí durante la vigencia del contrato la CREG exige constituir garantías adicionales, EBSA también presente dichas garantías, o por lo menos que ambas empresas asuman por iguales partes los costos que de ellas se deriven.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

2. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se pacta una cláusula penal equivalente al 10% del valor estimado que falte por ejecutarse del contrato valorado con la tarifa respectiva, como estimación anticipada de perjuicios. . Sugerimos evaluar económicamente esta cláusula, en el sentido de que ante un eventual incumplimiento por parte de EBSA que traiga como consecuencia la terminación del contrato, la suma pactada como cláusula penal sea razonable e indemnice a EPSA de los perjuicios sufridos, y si por el contrario, EPSA eventualmente incumpla el contrato, pueda conocer cuánto le puede costar su incumplimiento, y que sea una cifra razonable.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia

3. CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES: PRESUPUESTALES: En caso de adjudicación del contrato a EPSA, recomendamos solicitar a EBSA la apropiación presupuestal a que se hace referencia en esta cláusula.

Respuesta: Aplica lo establecido en los términos de referencia